

 RECOPE Seguridad energética	PT-03-17-001	Vigencia a partir 2024	
		Gaceta N°29	Página 1 de 19

**REGLAMENTO DE VESTIMENTA, CALZADO DE SEGURIDAD
Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL RECOPE S.A.**

COMISIÓN CENTRAL SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto:

El presente reglamento tiene por objeto regular las normas aplicables para los procesos de adquisición, entrega, uso, obligaciones y sanciones; entorno a la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal (EPP) en RECOPE S.A., en aplicación del Capítulo XV de la Convención Colectiva vigente y la legislación nacional, en materia de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación:

Este reglamento es de acatamiento obligatorio, para todas las personas trabajadoras de RECOPE S.A., con nombramiento fijo, interino o casual, sin excepción

Todas las personas trabajadoras de RECOPE S.A., al ingresar a Terminales, Estaciones de Bombeo, Aeropuertos, Instalaciones Portuarias y en labores de campo en las líneas del Poliducto que conforman el Sistema Nacional de Combustibles, deben aplicar los procedimientos de Salud Ocupacional y hacer uso de la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal (EPP), según los riesgos asociados a las tareas a realizar en las citadas instalaciones.

Las personas trabajadoras del Edificio Hernán Garrón y de otras oficinas administrativas, ubicadas en el Área Metropolitana, además de personas practicantes, que por la naturaleza de sus puestos de trabajo se desplacen a los diferentes centros de trabajo e instalaciones operativas de la Empresa en el país, sin excepción, deben cumplir con las disposiciones de este reglamento.

Quedan excluidos de la aplicación de este reglamento, las personas trabajadoras de empresas transportistas, contratistas y/o servicios especiales; por no tener una vinculación laboral con RECOPE. Sin embargo, para su ingreso y permanencia en las instalaciones de la Empresa, deben atender los procedimientos específicos emitidos por RECOPE S.A. para esas labores, por lo que también deben hacer uso de la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal (EPP) según corresponda a la naturaleza de los riesgos asociados y la normativa establecida a nivel institucional.

ARTÍCULO 3: RECOPE S.A. en atención al artículo 77 del Capítulo XV de la Convención Colectiva vigente en todos sus extremos y en concordancia con la Política de Salud, Ambiente y Seguridad se compromete a promover,

mantener y fortalecer la gestión de sus operaciones, proyectos y actividades, de manera que se proteja la salud y seguridad de sus trabajadores, contratistas, clientes, comunidades y el ambiente.

ARTÍCULO 4: En atención a lo regulado en la materia en la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa y SITRAPEQUIA se obligan al cumplimiento del presente Reglamento. La Empresa se compromete a disponer lo pertinente para que las personas trabajadoras cumplan con las obligaciones aquí contraídas.

ARTÍCULO 5: Marco normativo: El presente reglamento tiene como referente el siguiente marco normativo, así como aquellas normas que se emitan en un futuro sobre la materia:

- 5.1 Constitución Política, 1940
- 5.2 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 1970.
- 5.3 Ley de Riesgos del trabajo, Ley 6727, Título IV Código de Trabajo de Costa Rica, 1982.
- 5.4 Convención Colectiva Vigente de RECOPE S.A., 2021-2024.
- 5.5 Política Nacional en Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo No.39321-MTSS, 2015.
- 5.6 Decreto 39408-MTSS Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, 2015.
- 5.7 Directriz No.030-MTSS, dirigida al Sector Público sobre el cumplimiento de la legislación especial en Salud Ocupacional, 2019
- 5.8 Normas del Instituto Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), en materia de Gestión de Salud Ocupacional, Calzado de Seguridad, Vestimenta de Trabajo y Equipos de Protección Personal (EPP).
- 5.9 Normas Internacionales, en materia de Gestión Salud Ocupacional, Vestimenta, Calzado de Seguridad y Equipos de Protección Personal (EPP).
- 5.10 Procedimientos en materia de Salud Ocupacional de RECOPE S.A.

ARTÍCULO 6: Definiciones:

6.1 Áreas Operativas y exteriores: Para los fines de este reglamento se considerarán áreas operativas y exteriores todas las instalaciones de RECOPE S.A., incluyendo Terminales, Estaciones de Bombeo, Aeropuertos, Instalaciones Portuarias y en labores de campo en las líneas del Poliducto que conforman el Sistema Nacional de Combustibles, los espacios asignados, asimismo los talleres en el Edificio Hernán Garrón.

6.2 Calzado de Seguridad: Calzado que incorpora elementos y materiales, para proteger al usuario de las lesiones que puedan ocasionar los accidentes del trabajo.

6.3 Equipos de Protección Personal (EPP): equipo, aparato o dispositivo, especialmente diseñado y fabricado para ser llevado o sujetado por la persona trabajadora, protegiendo el cuerpo humano en todo o en parte, contra riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades laborales.

6.4 Equipo Homologado: consiste en la aplicación de pruebas específicas a cada tipo de equipo protector que garantizan su calidad, con base en la normativa nacional e internacional vigente.

6.5 Ficha Técnica de Equipos de Protección Personal:

Documento técnico que describe y establece las características, especificaciones, propiedades y normativas en relación con el equipo de protección personal, así como información específica sobre forma de uso, almacenamiento, mantenimiento, reposición y disposición segura, la cual es suministrada por las empresas fabricantes y/o representantes de estas en el mercado nacional.

Dicha información es una herramienta indispensable para:

1. Verificar que lo ofertado atienda las especificaciones técnicas establecidas en las contrataciones que realiza la Unidad de Almacén, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
2. Realizar las gestiones de adquisiciones por cualquier modalidad de compra, para los estudios técnicos y para los trámites administrativos correspondientes, en atención a los procedimientos de las diferentes dependencias que participan en esta materia de adquisición de calzado, vestimenta y equipos de protección personal, en la Empresa.

6.6 Idoneidad de un EPP: Corresponde al conjunto de características del producto que hacen tener una presunción fundada que este equipo de protección personal cumple una normativa y que permiten llevar a cabo la selección, uso, mantenimiento, sustitución y disposición final de estos elementos en la empresa.

6.7. Unidad de Almacén: unidad empresarial encargada de la gestión, control, almacenamiento y suministro de inventarios.

6.8. Unidad de seguridad y salud ocupacional: unidad empresarial encargada de la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales, la promoción de la salud y el bienestar de las personas trabajadoras, y la formación y sensibilización en materia de seguridad y salud laboral.

6.9 Vestimenta de trabajo: Conjunto de prendas que se utilizan para la realización del trabajo, son equipos de protección individual, necesarios para la prevención de riesgos laborales. Se define como aquella ropa que sustituye

o cubre la ropa personal y que está diseñada para proporcionar protección contra uno o más peligros.

Se clasifica en función del riesgo específico para cuya protección está destinada. Así y de un modo genérico, se pueden considerar los siguientes tipos de vestimenta de trabajo:

- 6.9.1 Protección frente a riesgos de tipo mecánico
- 6.9.2 Protección frente al calor y el fuego
- 6.9.3 Protección frente a riesgo químico
- 6.9.4 Protección frente a la intemperie
- 6.9.5 Protección frente a riesgos biológicos
- 6.9.6 Protección frente a radiaciones (ionizantes y no ionizantes)

- 6.9.7 Protección de alta visibilidad
- 6.9.8 Protección frente a riesgos eléctricos
- 6.9.9 Protección antiestática

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN DE LA VESTIMENTA, CALZADO DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 7: La vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal serán entregados por la Empresa como estipula el artículo 84 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en el capítulo XV “De la Salud Ocupacional”.

ARTÍCULO 8: La Unidad de Almacén tiene la responsabilidad de los procesos anuales de adquisición, custodia y entrega de Vestimenta, Calzado de Seguridad y Equipos de Protección Personal (EPP) con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, por requerirse de los criterios técnicos de las diferentes disciplinas que la conforman, según corresponda.

ARTÍCULO 9: Es responsabilidad de las personas Titulares Subordinadas de los Departamentos, Direcciones y Gerencias de RECOPE S.A., incluir en la formulación del presupuesto anual, el gasto correspondiente a vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal que sean específicos y/o especiales a sus áreas de trabajo, para atender necesidades en esta materia en sus operaciones, que no se encuentren temporalmente y/o permanentemente dentro del stock de la Unidad de Almacén. Dichas partidas

no deben ser consideradas en recortes presupuestarios, por ser esenciales para la seguridad y salud de las personas trabajadoras bajo su jurisdicción.

Cualquier otro equipo que no haya sido mencionado previamente y que por la naturaleza del trabajo requiera de protección personal específica, será adquirido por recomendación del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia.

ARTÍCULO 10: Es obligación de la Unidad de Almacén, mantener existencias de vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal, para su reposición en forma inmediata, a las personas trabajadores con autorización de las personas Titulares Subordinado, en caso de que sufran algún deterioro que afecte sus prestaciones técnicas establecidas por el fabricante de este.

Se entenderá por deterioro el hecho de que no cumpla con la función de protección para la que fue diseñada, lo cual puede representar riesgos al usuario.

Se aplican los trámites de sustitución, únicamente a la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal, que correspondan al modelo de la última entrega a las personas trabajadoras, registradas en la Unidad de Almacén. Para tal efecto debe entregarse el implemento dañado, para que se atiendan los controles internos, para aplicación de garantías en caso de proceder con las empresas proveedoras y gestionar el tratamiento de los desechos, establecidos en los contratos vigentes.

ARTÍCULO 11: La persona trabajadora debe utilizar correctamente el equipo de protección personal, las herramientas, equipo y maquinaria que les sean asignados para su desempeño según sea el tipo de trabajo y riesgo asociado al que se expone, asimismo deberá velar por el buen mantenimiento de estos.

CAPÍTULO III

DE LA ENTREGA DE LA VESTIMENTA, CALZADO DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE RECOPE S.A.

ARTÍCULO 12: Es obligatorio el análisis de riesgos laborales previo al desarrollo de los trabajos en la empresa, por parte de las personas Titulares Subordinadas y Superior inmediato del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para la aplicación de las medidas de prevención y

control correspondientes para evitar accidentes y enfermedades de trabajo. En caso de requerirse el equipo de protección personal, como última medida para minimizar los mismos, se debe gestionar en la Unidad de Almacén, para las personas trabajadoras, la vestimenta, el calzado de seguridad y el equipo de protección personal que corresponda, en caso de ser un equipo especial y/o específico, que no se encuentre en el stock en forma permanente, se deberá gestionar los trámites administrativos para su adquisición, por parte del Titular Subordinado, de la dependencia que lo requiere; atendiendo lo señalado en este reglamento.

ARTÍCULO 13: La vestimenta, el calzado de seguridad y los equipos de protección personal, que sean entregados por RECOPE S.A., no constituyen salario en especie.

ARTÍCULO 14: La vestimenta de trabajo, en RECOPE S.A., a excepción de los uniformes del personal médico, enfermería y odontología, será de manga larga.

ARTÍCULO 15: La cantidad y tipo de vestimenta operativa, a entregar anualmente a cada persona trabajadora, se especifica a continuación:

- a. Personas trabajadoras en áreas operativas y protección de bienes según el requerimiento.

Para personal femenino:

Tres (3) pantalones de army, 100% algodón.
Tres (3) blusas de manga larga de army, 100% algodón.
Un (1) par calzado de seguridad.

Para personal masculino:

Tres (3) pantalones de mezclilla 100% algodón
Tres (3) camisas manga larga de army 100% algodón
Un (1) par de calzado de seguridad

- b. Para personal médico, enfermería y odontología de toda la empresa:

Para personal médico, enfermería y odontología masculino:

Tres (3) uniformes (pantalón y camisa) tipo scrub de manga corta.
Tres (3) gabachas manga corta color blanco.
Un (1) par calzado de seguridad.

Para personal médico, enfermería y odontología femenino:

Tres (3) uniformes (pantalón y blusa) tipo scrub de manga corta.

Tres (3) gabachas manga corta color blanco.

Un (1) par calzado de seguridad.

El personal del Centro Médico tendrá derecho a sacar el uniforme igual al personal operativo.

- c. Para personal de laboratorio, control de calidad, mecánicos de precisión, y cualquier otro que por las características de su trabajo lo requiera se le otorgarán tres (3) gabachas.
- d. Para las personas trabajadoras en labores de soldadura, manipulación de trabajos calientes y/o sustancias químicas, se le entregará adicionalmente prendas con mayor gramaje a los suministrados al personal operativo en general.

Se les suministrará:

Tres (3) pantalones de mezclilla 100% algodón.

Tres (3) camisas manga larga de army 100% algodón.

Un par (1) par de calzado de seguridad.

- e. Para las personas trabajadoras en turnos nocturnos que requieren vestimenta adicional para sus labores y de acuerdo con las necesidades de la región, se les entregará una chaqueta 100% algodón para la protección del frío. Dicha gestión deberá contar con el visto bueno del Titular Subordinado de las personas trabajadores previo a la solicitud respectiva.
- f. Para las personas trabajadoras que realizan labores de campo y/o a la intemperie en donde se exponen a las condiciones climáticas de las diferentes zonas del país, se le suministrará capas, cubrenucas y protectores solares.
- g. Para las personas trabajadoras que realizan labores de campo en desarrollo de obras de infraestructura, atención de emergencias en zonas urbanas, inspecciones a instalaciones operativas y que ingresen por la naturaleza de sus funciones, a zonas en donde exista tránsito vehicular, Aeropuertos, Terminales Portuarias, dentro y fuera de los centros de trabajo, se les proporcionará chalecos reflectivos certificados según los riesgos asociados a las labores señaladas.

Tratándose de personas trabajadoras interinas y/o por plazo definido, cuyo período de contratación sea igual o menor a seis meses, la empresa le entregará;

Para personal femenino:

Dos (2) pantalones de army, 100% algodón
Dos (2) blusas de manga larga de army 100% algodón
Un (1) par de calzado de seguridad

Para personal masculino:

Dos (2) pantalones de mezclilla 100% algodón
Dos (2) camisas manga larga de army 100% algodón
Un (1) par calzado de seguridad

En el caso de que la contratación supera los seis meses, se le deberá proporcionar la vestimenta que se suministra a las personas trabajadoras, en forma anual.

Las especificaciones técnicas de la vestimenta y lo relacionado con el EPP, serán determinadas por la Comisión de Salud Ocupacional y la Unidad de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Convención Colectiva Vigente.

La cantidad indicada se entregará una única vez y se repondrá contra entrega de la vestimenta dañada o desgastada hasta un máximo de tres veces al año cuando se trate de vestimenta y una vez cuando se trate de calzado. En caso de que la actividad operativa justifique una cantidad mayor de reposiciones al año, la reposición deberá estar autorizada por el respectivo titular subordinado en cada caso particular.

ARTÍCULO 16: La Unidad de seguridad y salud ocupacional, es el responsable de suministrar un listado a la Unidad de Almacén, de los puestos de trabajo que, de acuerdo con los riesgos asociados a sus labores, deben recibir anualmente un segundo par de calzado de seguridad.

La entrega del segundo par será tramitada por los Titulares Subordinados o del Superior Inmediato, según corresponda la entrega anual que se encuentre registrada en los sistemas de control interno de la Unidad de Almacén.

ARTÍCULO 17: Las personas trabajadoras que por situaciones de salud, debidamente comprobados y que consten en el expediente médico empresarial, requieran calzado de seguridad con características y/o especificaciones diferentes a las líneas que se mantienen dentro de las existencias de la Unidad de Almacén, deberán presentar dictamen médico emitido por el Área de los Servicios de Salud de la Empresa, especialista de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.

Así mismo, las personas trabajadoras las personas trabajadoras que necesiten calzado y la Unidad de Almacén no cuente con existencias en el stock, deberán presentar el documento de consulta al almacén que no hay existencias en el stock en la línea solicitada.

En ambos casos la persona trabajadora deberá presentar la documentación indicada a la persona que ocupa el cargo de Titular Subordinado o Superior Inmediato de su dependencia, para gestionar los trámites administrativos para su adquisición, mediante los procedimientos empresariales de compras por caja chica, para lo cual deberá cumplirse los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

Es obligatorio por parte de la persona trabajadora tramitar, antes del proceso de compra, las correspondientes cotizaciones y las fichas técnicas del fabricante y/o empresa representante en el país, para remitir las mismas a estudio del personal competente de las Áreas y/o Departamentos de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, a efecto de que emitan criterio técnico con respecto al cumplimiento de las alternativas presentadas, con base en las especificaciones técnicas vigentes en las contrataciones tramitadas por parte de la Unidad de Almacén, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

La persona trabajadora, deberá presentar los oficios emitidos sobre el estudio realizado a su caso por dependencias competentes, para que pueda ser verificado por los Inspectores de Salud, Ambiente y Seguridad, en cualquier centro de trabajo de la Empresa, en caso de ser necesario, por el uso de un calzado de seguridad diferente al existente en el stock en ese momento.

Para el control interno respectivo, la documentación deberá estar integrada en la liquidación de compras de caja chica para su debido trámite y el Titular Subordinado deberá reportar a la Unidad de Almacén, la adquisición de calzado de seguridad, en

atención de la recomendación médica para su debido registro, a efecto que la Unidad de Almacén ingrese a sus sistemas la información, que la persona trabajadora ha tramitado otra alternativa de calzado de seguridad, mediante este procedimiento de recomendación médica.

Cuando se trate de algún otro equipo de protección personal que por alguna situación no haya en el stock y o por no estar en forma permanente dentro del inventario, la persona trabajadora deberá gestionar los trámites administrativos para su adquisición con la persona que ocupa el cargo de Titular Subordinado o Superior Inmediato de su dependencia, para atender los trámites administrativos y presupuestarios para su adquisición.

Previo a la compra por caja chica, la persona trabajadora deberá presentar la ficha técnica del fabricante o casa representante en el país y contar con la asesoría del personal competente de las Áreas y/o Departamentos de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia.

ARTÍCULO 18:

Las personas trabajadoras que realicen labores en el Edificio Hernán Garrón Salazar y otras oficinas administrativas que ocasionalmente y en función de las labores propias de su cargo, deben desplazarse a Terminales, Estaciones de Bombeo, Aeropuertos, Instalaciones Portuarias y en labores de campo en las líneas del Poliducto que conforman el Sistema Nacional de Combustibles para ejecutar labores de campo, se les suministrará:

Para personal femenino:

Un (1) pantalón de army, 100% algodón
Una (1) blusa de manga larga de army 100% algodón.
Un (1) par de calzado de seguridad:

Para personal masculino:

Un (1) pantalón de mezclilla 100% algodón
Una (1) camisa manga larga de army 100% algodón
Un (1) par calzado de seguridad

Se aplica esta disposición para las personas trabajadoras interinas, casuales y practicantes, que ingresen en forma ocasional a las citadas instalaciones.

CAPÍTULO IV
DEL USO DE VESTIMENTA, CALZADO DE SEGURIDAD Y EQUIPO DE
PROTECCIÓN PERSONAL, POR PARTE DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS DE RECOPE S.A.

ARTÍCULO 19: La clase de equipo de protección personal que usará cada persona trabajadora será responsabilidad del Superior Inmediato y Titulares Subordinados, quienes, para su determinación solicitarán la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para que se cumplan con las normas de referencia vigentes.

Además, en los casos en que por la naturaleza de los riesgos laborales se requiera apoyo técnico y profesional de otras dependencias especializadas de la empresa, se deben gestionar los correspondientes criterios multidisciplinarios, para consideración de las dependencias señaladas en este artículo, para el establecimiento de las especificaciones técnicas, para el trámite con la Unidad de Almacén en caso de ser requerimientos para ser incluidos en el stock permanente y/o tramitados por pedidos y compras de caja chica por parte de las personas Titulares Subordinadas, para atención de requerimientos de urgencia para la continuidad del negocio.

ARTÍCULO 20: Es obligatorio el uso de guantes, para la ejecución de todas aquellas labores en donde la manipulación de materiales, equipo o sustancias químicas, puedan lesionar las manos de la persona trabajadora o perjudicar su salud. El Superior Inmediato y Titulares Subordinados son los responsables de velar de que su personal disponga de las condiciones de seguridad, para los trabajos a realizar, bajo estas condiciones; atenderán los requerimientos de conformidad con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y certificadas según normas vigentes, para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

ARTÍCULO 21: La persona trabajadora que realice labores en áreas donde existan riesgos eléctricos, derrames de productos químicos, entre otros, o donde se manipulen objetos pesados, deberán usar calzado de seguridad, el Superior Inmediato y los Titulares Subordinados son los responsables de velar de que su personal disponga de las condiciones de seguridad, para los trabajos a realizar, bajo estas condiciones, atenderán los requerimientos de conformidad con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para que se cumpla con las normas de referencia vigentes, para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

En materia eléctrica, corresponde a cada Gerencia a través de sus respectivas Direcciones, los procesos de adquisición de calzado, vestimenta, equipos de protección personal especiales para estos riesgos específicos para las personas trabajadoras, según

los estudios de cargas eléctricas que realizan permanentemente en las diferentes instalaciones, para que cumplan con las normas de referencia vigentes en seguridad eléctrica y realizar las pruebas de laboratorio periódicas durante el uso de los mismos, de acuerdo con lo establecido en las fichas técnicas de las casas fabricantes, que deben cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales en este campo.

Estos implementos por ser de permanente revisión en campo y en laboratorios certificados, de acuerdo con las normas que los regulan, durante su uso, no se mantienen en el stock de la Unidad de Almacén y por ello deben tramitarse de acuerdo con lo señalado en este artículo, por parte de la dependencia que así lo requiera.

ARTÍCULO 22: Las personas que por sus labores estén expuestas a posibles impactos de partículas sólidas o líquidas, gases perjudiciales, deslumbramiento, radiación solar o cualquier otro peligro para los ojos, deben usar anteojos protectores o protector facial en aquellos puestos que así lo requieran, los superiores Inmediatos y los Titulares Subordinados son los responsables de velar de que su personal disponga de las condiciones de seguridad, para los trabajos a realizar, bajo estas condiciones, atenderán los requerimientos de conformidad con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y homologadas según normas vigentes, para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

ARTÍCULO 23: Toda persona trabajadora que realice sus funciones en ambientes con niveles de ruido iguales o superiores a 80 decibelios (continuo o de impacto), deberá usar equipo de protección auditiva: El Superior Inmediato y los Titulares Subordinados son los responsables de velar de que su personal disponga de las condiciones de seguridad, para los trabajos a realizar bajo estas condiciones, y deberán atender los requerimientos de conformidad con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y homologadas según normas vigentes, para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

ARTÍCULO 24: Cuando una persona trabajadora esté expuesto a condiciones ambientales donde exista el riesgo de aspirar sustancias o materiales nocivos a su salud, debe utilizar el equipo de protección respiratoria adecuada, el Superior Inmediato y los Titulares Subordinados son los responsables de velar de que su personal disponga de las condiciones de seguridad, para los trabajos a realizar, bajo estas condiciones, atenderán los requerimientos de conformidad con la asesoría del personal competente de la Unidad de seguridad y salud ocupacional, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y homologadas según normas vigentes, para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

ARTÍCULO 25: Las personas trabajadoras que laboren en alturas iguales o superiores a 1,50 metros o en terrenos inclinados con pendientes mayores de 30°, que ofrezcan peligros de caídas, deberán usar arnés de seguridad con sus respectivas líneas de vida asociados a sistemas certificados de protección anticaídas diseñados según las necesidades operativas en que realizan sus labores, en atención a las normas vigentes para trabajos en altura. El Superior Inmediato y los Titulares Subordinados son los responsables de velar por que su personal disponga de las condiciones de seguridad, para los trabajos a realizar, bajo estas condiciones.

Por la naturaleza de los riesgos, la Empresa debe mantener y desarrollar proyectos de instalación de sistemas anti caídas de altura, en todos los centros de trabajo en donde se requiera, corresponde a los Titulares Subordinados y Superior Inmediato considerar este requerimiento oportunamente en los Planes Estratégicos Empresariales. En esta materia se deberá coordinar con la unidad empresarial encargada del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de las instalaciones de la empresa, en adelante Unidad de Mantenimiento, para la elaboración de los estudios técnicos y para la implementación e instalación de los sistemas certificados para trabajos en altura, en donde amerite su instalación.

Además, en los casos que se requiera, se debe disponer de los criterios técnicos de las dependencias correspondientes de la empresa y de asesoría de empresas especializadas en la materia, para las especificaciones técnicas según los trabajos a desarrollar; considerando los múltiples factores que son diferenciados según la tarea a realizar.

En los equipos de protección personal para el stock del Almacén, los Titulares Subordinados deben coordinar la asesoría técnica para la definición de las especificaciones técnicas necesarias, emitidas por el personal competente de la Unidad de seguridad y salud ocupacional, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia.

ARTÍCULO 26: Para la ejecución de trabajos de soldadura eléctrica y de arco, la persona trabajadora debe usar guantes de cuero, delantales, falsa manga, pechera y caretas para soldar con lentes protectores adecuados; además, deberá aislar el resplandor de los rayos del arco eléctrico con pantallas o biombos. Corresponde al Superior Inmediato y Titulares Subordinados velar por que se atiendan las medidas de protección personal y solicitar la asesoría del personal competente de la Unidad de seguridad y salud ocupacional, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para que se cumpla con las normas de referencia, y determinar el tipo de lente a utilizar en cada caso. Además, en los casos que se requiera, se debe disponer de los criterios técnicos de las dependencias correspondientes

de la Unidad de Mantenimiento, para las especificaciones técnicas y en caso de equipos especiales. En esta materia, los trámites de adquisición son responsabilidad de los Titulares Subordinados de esa dependencia.

ARTÍCULO 27: Es obligatorio la utilización de casco de seguridad en todos los centros de trabajo, como son Terminales, Estaciones de Bombeo, Aeropuertos, Líneas del Poliducto y Muelles, incluyendo al personal de labores operativas en el Edificio Hernán Garrón. Es obligación de los Titulares Subordinados de cada centro de trabajo informar oportunamente a las personas trabajadoras sobre las normas de uso de este equipo de protección personal que aplican según sus procedimientos de trabajo en las respectivas, siendo los responsables de velar que su personal disponga de las condiciones de seguridad para los trabajos a realizar, de conformidad con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, a efecto para cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y homologadas según normas correspondientes, y para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

ARTÍCULO 28: Se le suministrará capas, cubrenucas y protectores solares, a las personas trabajadoras que realizan labores de campo y/o a la intemperie en donde se exponen a las condiciones climáticas de las diferentes zonas del país.

Se proporcionará chalecos reflectivos certificados de seguridad, según los riesgos asociados a las labores de campo en desarrollo de obras de infraestructura, atención de emergencias en zonas urbanas, inspecciones a instalaciones operativas y que ingresen por la naturaleza de sus funciones a zonas en donde exista tránsito vehicular, dentro y fuera de los centros de trabajo, Aeropuertos, Muelles, en especial en áreas de poca visibilidad por situaciones climáticas o labores en horario nocturno.

El Superior Inmediato y los Titulares Subordinados son los responsables de velar por que su personal disponga de las condiciones de seguridad para los trabajos a realizar, bajo estas condiciones, y deberán atenderlos requerimientos adicionales de la gran gama de calzado, vestimenta y equipos de protección personal existentes en el mercado nacional e internacional, de conformidad al marco normativo citado en el Artículo 6, de este reglamento, con la asesoría del personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, para cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y homologadas según normas vigentes, para su inclusión en el stock de la Unidad de Almacén.

En los casos que se requiera, se debe disponer de los criterios técnicos de las dependencias correspondientes de la empresa y de asesoría de empresas especializadas en la materia, para definir las especificaciones técnicas de los equipos de protección, según los trabajos a desarrollar; considerando los múltiples factores que son diferenciados según la tarea a realizar.

ARTÍCULO 29: Cada persona con cargo de Titular Subordinado y Superior Inmediato es responsable de velar porque el personal a su cargo use el equipo de protección personal, vestimenta y calzado de seguridad, durante la jornada de trabajo, sin excepción.

Los inspectores o inspectoras de Salud, Ambiente y Seguridad deberán denunciar el incumplimiento con respecto al uso de calzado de seguridad, vestimenta y/o equipos de protección personal por parte de una persona trabajadora, al Superior Inmediato del trabajador y/o Titular Subordinado de la dependencia correspondiente, para que éste tome las medidas que correspondan según lo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES SOBRE LA VESTIMENTA, CALZADO DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN RECOPE S.A.

ARTÍCULO 30: Los Titulares Subordinados de la Empresa y las personas trabajadoras en general, quedan obligadas a la aplicación de este Reglamento en sus labores.

ARTÍCULO 31: Son obligaciones de las personas trabajadoras:

- a. Utilizar correctamente la vestimenta, el calzado de seguridad y los equipos de protección personal, que les proporcione RECOPE S.A, y acatar las indicaciones que le brinde la persona con cargo de Titular Subordinado o Superior Inmediato y las dependencias relacionadas con esta materia.
- b. Cuando desconozca del uso, mantenimiento y almacenamiento correcto de un determinado equipo de protección personal o de seguridad e higiene en el trabajo, deberá comunicarlo de forma inmediata a la persona con cargo de Superior Inmediato, el cual tiene el deber de proporcionarle la capacitación y el entrenamiento respectivo y si lo considera necesario, podrá solicitar la colaboración de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia.
- c. Mantener la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal proporcionados por RECOPE S.A., en su área de trabajo, cumpliendo con las indicaciones de seguridad, limpieza y mantenimiento, indicadas en la ficha

técnica del proveedor; el Superior Inmediato y los Titulares Subordinados son los responsables de velar de que su personal cumpla las citadas disposiciones, para garantizar que los equipos se encuentren en condiciones operativas de uso y/o proceder oportunamente a su reposición.

- d. La persona trabajadora debe utilizar correctamente la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgos asociados.

ARTÍCULO 32: Cualquier persona trabajadora podrá denunciar, tanto ante el Comité Auxiliar de Salud Ocupacional de su Centro de Trabajo en primera instancia, como ante la Comisión Central de Salud Ocupacional, por escrito y con al menos un testigo, el incumplimiento a este Reglamento, por parte de las personas trabajadoras, Titulares

Subordinadas. La Comisión respectiva hará del conocimiento de la Gerencia de Área, la Gerencia General o la Presidencia, según corresponda, la denuncia para lo que concierna.

ARTICULO 33: La persona trabajadora que incumpla con el uso de la vestimenta, calzado de seguridad y equipos de protección personal en el trabajo, está sujeto a las siguientes sanciones, establecidas en la Sección VI del Régimen sancionatorio regulado en la Convención Colectiva de la Empresa vigente previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 34: En atención al artículo 82 de la Convención Colectiva “Los acuerdos, órdenes y resoluciones que tome la Comisión Central de Salud Ocupacional y Comités en materia de su competencia, deberán ser amparada a la Convención Colectiva, Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes en esta materia; y serán de carácter obligatorio para las personas trabajadoras y la Empresa”.

ARTÍCULO 35: De conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Convención Colectiva vigente, tratándose de incumplimiento por parte de los Titulares Subordinados, no sujetas a los procedimientos establecidos en la Convención Colectiva, estas deberán ser reportadas a la Comisión de Salud Ocupacional, la cual recomendará lo correspondiente a la Presidencia, Gerencia General o Gerencia de Área correspondiente, en apego al cumplimiento del debido proceso administrativo.

ARTÍCULO 36: Todas las personas trabajadoras que resulten sancionadas, después del debido proceso, sin excepción, deberán obligatoriamente recibir una charla sobre el uso de Vestimenta, Calzado de Seguridad y Equipos de Protección Personal (EPP), por parte de personal competente de la Unidad de

seguridad y salud ocupacional, según les corresponda por sus especialidades profesionales y/o técnicas en la materia, ubicados en los diferentes centros de trabajo de la empresa, la misma se documentará y será parte del expediente de la persona trabajadora.

El personal competente de los Departamentos y Áreas de la Dirección de Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental debe notificar la realización de la charla a las personas Titular Subordinado y Superior Inmediato de la dependencia a la que pertenece la persona trabajadora sujeta a una sanción disciplinaria, para verificar que se ha cumplido con este requerimiento del presente Reglamento, para la correspondiente reincorporación a sus labores.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37: Una vez aprobado el presente reglamento por la Junta Directiva de RECOPE S.A., entrará en vigencia un mes después de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ARTÍCULO 38: La interpretación de los artículos del presente Reglamento, quedan a cargo de la Comisión Central de Salud Ocupacional de RECOPE S.A.

En caso de no existir coincidencia de posición, entre la Representación Patronal y la Representación de Trabajadores de la Comisión, se tramitará ante el Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la Convención Colectiva vigente.

ARTÍCULO 39: La modificación, revisión o actualización de este reglamento, podrá ser solicitada formalmente por:

- a. Administración Superior
- b. Comisión Central de Salud Ocupacional
- c. La Unidad de seguridad y salud ocupacional

ARTÍCULO 40: La modificación, revisión o actualización del presente Reglamento por parte de la Comisión Central de Salud Ocupacional, debe ser sometida a consideración de la Administración Superior y Junta Directiva de SITRAPEQUIA, para que emitan las observaciones que correspondan, de previo a ser elevado para aprobación de la Junta Directiva de RECOPE S.A.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Junta Directiva de RECOPE S.A. San José, a los 30 días del mes de enero del año 2024, sesión ordinaria N.º 5393-91.

2. Derogar el “Reglamento de Equipo De Protección Personal”, con la entrada en vigencia del “Reglamento de Vestimenta, Calzado de Seguridad y Equipos de Protección Personal RECOPE”.

3. Comisionar al Departamento de Comunicación y Estrategia Digital para que proceda con el trámite de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.